Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

San José, 13 de octubre de 2017
DN-966-2017
Exp-DN-663-2017

Licenciado
Álvaro Montoya Martínez
Fiscal Adjunto de Legitimación de Capitales
Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales
Poder Judicial – Ministerio Público
S. O.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA ADJUNTA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES
10:35 -3961
01 NOV. 2017-S/E
RECIBIDO

Asunto: Respuesta al oficio 229-FALC-2017, sobre tratamiento de "money orders" y cheques según normativa aduanera vigente.

Estimado señor:

Mediante oficio 229-FALC-2017 de fecha 21 de agosto del 2017, presentado ante la Dirección General de Aduanas el 25 de agosto del 2017, se consulta:

"...Es por ello que acudo a su persona para conocer si, en caso de que no tengamos información que nos indique que estamos ante un delito, si los "money orders" y cheques clasifican como mercancías y si deben pagar impuestos y a partir de qué monto, o si pueden ingresar a nuestro país sin pasar por control aduanero."

Preliminarmente, es importante establecer qué debemos entender por money orders, en el ámbito del comercio:

"Giro postal (money order): cheque emitido por una entidad financiera (como por ejemplo MoneyGram, Western Union, Post Office) contra sí mismo. Son formularios pre-impresos. Medios de Pago en el Comercio Internacional". (Flora Emilia Chaves Cárdenas. (2011). Medios de Pago en el Comercio Internacional. San José, Costa Rica: EUNED). Tomado del sitio web: http://repositorio.uned.ac.cr.

Ahora bien, desde el punto de vista aduanero, tal como lo señala el oficio DN-047-2012 del 09 de enero del 2012 de la Dirección Normativa de ésta Dirección General, los money orders no constituyen una mercancía como tal, sino que tienen el mismo tratamiento otorgado a los documentos en el ordenamiento jurídico aduanero:

"...los cheques constituyen instrumentos bancarios, no mercancías, puesto que no son objeto de una transacción comercial, no son un bien producido y no tienen valor comerciable, en otros términos, no tienen un valor para comprar y/o vender, razón por la cual, se les debe dar el trámite de documentación, al igual que a los documentos tipo remesas...."

Bajo dicha condición, el Servicio Nacional de Aduanas ejerce sus facultades de control aduanero, sobre las mercancías objeto de consulta, a traves de la modalidad de importación definitiva: Courier o entrega rápida, cuyos envíos bajo la presente modalidad se clasifican, entre otros, en la siguiente categoría, según lo establece el numeral 410 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA):

"Clasificación de los envíos. Los envíos bajo la presente modalidad se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

a) Envíos de documentos: incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software..."

Aunado a lo anterior, este tipo de documentos puede ingresar al país bajo control aduanero, por medio de los envíos postales regulados en el artículo 133 de la LGA, entendidos como los envíos de correspondencia y paquetes postales pequeños, designados así por la Unión Postal Universal. Las autoridades postales, en este caso Correos de Costa Rica S.A., son los responsables del transporte, depósito y presentación de los envíos postales ante las autoridades aduaneras.

Respecto a la clasificación arancelaria, los "money orders o cheques" cuentan con la misma clasificación arancelaria según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías establecida para el dinero, entendido éste como una mercancía sujeta a control aduanero, tal como en su momento lo indicó el Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica, mediante oficio DGA-DGT-DTA-0233-2017 de fecha 31 de julio del 2017:

"En el Arancel Aduanero la mercancía denominada dinero o billete de banco está clasificada en el inciso arancelario 4907.0020.00.00, está sujeto al pago del 1% de la Ley 6946 y ni está afecto a ninguna Nota Técnica (barreras no arancelarias) como requisito para su importación.

Ahora bien, tenemos que el Capítulo 49 contempla los "PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS" y según las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para la partida 49.07, apartado D), indica:

"49.07 Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; ***cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares".*** (La negrita no es parte del texto original).

De lo anterior se extrae, que los money orders al contar con la misma clasificación arancelaria que el dinero, únicamente están sujeto al pago del 1% de la Ley 6946.

Por último, otra de las formas en que puede ser ejercido el control aduanero sobre este tipo de documento, es también bajo la modalidad de importación definitiva denominada equipaje, por cuanto toda persona que ingrese a los puertos o lugares habilitados podrá internar en el país su equipaje sin que cause el pago de tributos, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley General de Aduanas.

No obstante, los viajeros deben cumplir con la obligación de presentar la Declaración Aduanera de ingreso al país, mediante la cual se declare las mercancías que lleva consigo, incluyendo el dinero efectivo o los títulos valores que porte, cuyo valor es igual o superior a diez mil pesos centroamericanos ($10.000,00). De lo contrario, cuando la Autoridad Aduanera determina el ingreso de éste tipo de documentos y la omisión de su declaración, se remite el caso al Instituto Costarricense sobre Drogas (en adelante ICD), lo anterior de acuerdo a lo regulado en el artículo 35 de la Ley 8204 de 26 de diciembre de 2001, *"Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo".*

No se omite indicar que actualmente, el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas, conformó el comité denominado ***"Comité para la evaluación y mejora de los procedimientos y controles que se aplican a envíos postales gestionados por Correos de Costa Rica"***, con el fin de regular todo lo referente al tema de envíos postales, desde el punto de vista normativo y procedimental de las mercancías de envío postal.

Con base en lo expuesto, se concluye que desde la perspectiva aduanera los "money orders" y/o cheques, son mercancías que deben ser consideradas como documentos, y bajo dicha condición es ejercido el control aduanero; por lo tanto únicamente están sujetos al pago del 1% del impuesto de la Ley 6946.

Sin otro particular,

Wilson Céspedes Sibaja
Director General de Aduanas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS * DIRECTOR GENERAL * REPUBLICA DE COSTA RICA

Elaborado por: Josué Arneja Jiménez. Departamento de Asesoría	Elaborado por: Melissa Arguedas Chacón. Departamento de Asesoría	Elaborado por: Juan Carlos Abarca Picado. Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y Visto Bueno: Xinia Trigueros González. Directora a.i, Dirección Normativa	Revisado por: Roberto Acuña Baldizon Jefe Departamento de Procesos Aduaneros	Visto Bueno: Enilda Ramírez González Directora de Gestión Técnica

Cc: Archivo